

Categoría	Salario base Convenio	Plus de Convenio	Total de emolumentos
Oficial de segunda	16.150	1.200	17.350
Auxiliar mayor de veinte años	12.060	1.200	13.260
4. AUXILIARES			
De 18 a 20 años	11.250	1.200	12.450
De 16 a 18 años	9.267	900	10.167
Telefonista	11.250	1.200	12.450
5. EMPLEADOS DE ECONOMATO			
Dependiente principal ...	16.151	1.200	17.351
Auxiliar	11.250	1.200	12.450
e. PERSONAL TECNICO			
A) Técnicos titulados			
Químicos e Ingenieros ...	30.420	1.200	31.620
Licenciados	30.420	1.200	31.620
Ats. Practicante, Perito y Graduado social	23.443	1.200	24.643
B) Técnicos no titulados			
Encargado general fabricación	30.420	1.200	31.620
Encargado o Jefe sección.	16.150	1.200	17.350
Ayudante de Encargado.	14.613	1.200	15.813
Auxiliar técnico	12.060	1.200	13.260

Art. 39. *Seguridad Social*.—En relación con la cotización y prestaciones al Régimen General de la Seguridad Social, se estará a las disposiciones generales legales vigentes en cada momento.

Art. 40. *Ropa de trabajo*.—La Empresa entregará a cada productor un mono o prenda de trabajo al año, o dos, caso de que se justifique la inutilización del primero.

Art. 41. Los hijos de los trabajadores de una Empresa tendrán preferencia para ingresar en la misma, siempre que reúnan las mismas condiciones que los restantes aspirantes.

Art. 42. *Caso especial de despido*.—Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación vigente, la Empresa podrá acordarlo así

y comunicarlo por escrito al obrero cumpliendo los trámites que señalen las disposiciones sobre procedimiento laboral, sin que venga obligada a aplicar otra sanción menor, cuando la dimisión voluntaria de rendimiento normal del trabajo represente la pérdida total del Plus de Convenio durante seis semanas en el período de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. *Corrección de erratas*.—La Comisión Mixta en su primera sesión procederá a compulsar el texto del Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» para la eventual corrección de erratas.

CLAUSULAS ESPECIALES

Primera.—En caso de discrepancia en la determinación del rendimiento mínimo previsto en el artículo 32 del presente Convenio, se elevará la determinación o medición acordada, así como el sistema técnico seguido e informe del Ingeniero, Empresa o personas que hayan efectuado la medición y las argumentaciones de la Empresa, y de la representación sindical de los trabajadores de ella, a conocimiento de la Comisión Mixta Provincial y enalzada ante la Central, quien, tras los asesoramiento e informes oportunos, dictaminará cuál será el rendimiento mínimo a aplicar en la Empresa, no dándose ulterior recurso contra esta resolución y a salvo de las acciones ante la autoridad o jurisdicción competente.

Interin se resuelve la discrepancia, el trabajador recibirá el Plus de actividad con arreglo a los rendimientos mínimos establecidos por la Empresa. Dictada la resolución, si los rendimientos marcados por la Comisión Mixta fueran inferiores a los establecidos por la Empresa, ésta vendrá obligada a abonar las diferencias correspondientes al Plus de actividad en concepto de prima a la producción.

Segunda.—Para todo lo no previsto en el presente Convenio, y concretamente en lo que respecta a organización del trabajo, bases de productividad, antigüedad, plantillas, ingresos, ascensos, períodos de prueba, vacaciones, excedencias, permisos, licencias, servicio militar, trabajo nocturno y trabajo de personal femenino, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel.

Tercera.—*Repercusión en precios*. Ambas representaciones, componentes de la Comisión Deliberadora, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Cuarta.—La jornada que se establece en el artículo 30 del presente Convenio será de obligatoria aplicación en la totalidad de las Empresas radicadas en las provincias que se especifican en el artículo 1.º y no será computable a efectos de condiciones globales en comparación de este texto con cualquier otro pacto colectivo sindical del ámbito que fuere.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20505 ORDEN de 17 de agosto de 1976 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al personal del Cuerpo de la Policía Armada que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del

Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se cita:

Uno de Subalterno en la Empresa «Philips Duphar, S. A.», Barcelona, a favor del Policía armado don Hilario Alvarez

Berenguer, con destino en la IV Circunscripción de la Policía Armada (Barcelona)

Art. 2.º El citado Policía armado que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1976.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

20506 *ORDEN de 8 de septiembre de 1976 por la que se otorga por «adjudicación directa» el destino que se menciona al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por «adjudicación directa» el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno en la Empresa «Fernández», con domicilio en León, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Primitivo Castro González, con destino en la 612.ª Comandancia de la Guardia Civil (León).

Art. 2.º El citado Guardia primero que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1976.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros. ...

20507 *ORDEN de 15 de septiembre de 1976 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda el Coronel honorario de Infantería don Rafael Cartagena y de Coca.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172, y por cumplir la edad reglamentaria el día 24 de octubre de 1976, causa baja en dicha fecha, en el Ministerio de Hacienda—Dirección General de Impuestos sobre la Renta en Alicante—, el Coronel honorario de Infantería don Rafael Cartagena y de Coca, que fue destinado por Orden de 15 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.º

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1976.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

20508 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se nombra a don Ramón Abella y Vileu funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado en aplicación de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre del mismo año), se integraron en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio.

No figuraban en aquella relación los funcionarios cuyos expedientes o determinadas circunstancias de los mismos no constaban fehacientemente en los servicios correspondientes de la Comisión Superior de Personal, entre los que figuraba don Ramón Abella y Vileu.

Justificado el cumplimiento en aquella fecha de los requisitos exigidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del citado Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisados de oficio, y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a don Ramón Abella y Vileu, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG010794, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965.

Segundo.—Esta integración se realiza a los solos fines del reconocimiento de la pensión que pueda corresponderle, y producirá efectos desde la fecha de publicación y entrada en vigor del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponer el recurso de reposición del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Luis Graullera Micó.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

20509 *ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se resuelve el concurso 4/1976 de nuevo ingreso entre retirados de Fuerzas Armadas.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio último), por la que se convocó el concurso número 4/1976, para ingreso en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado entre el personal retirado por edad, con categoría de Suboficial o inferior, de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Cuerpos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

De conformidad con los Decretos 2704/1965, de 11 de septiembre, y 3143/1971, de 16 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución de dicho concurso y, consecuentemente, el nombramiento de funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a favor de los concursantes que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, y su destino a los Ministerios y localidades que asimismo se citan.

Segundo.—Por dicho empleo percibirán:

- El 50 por 100 del sueldo que disfrute un funcionario del Cuerpo General Subalterno.
- Aumentos por trienios, en razón del sueldo que perciban.
- Las dos pagas extraordinarias (si hacen renuncia expresa a las que les correspondan por su situación de retirados) señaladas en el artículo séptimo de la Ley de Retribuciones, en la cuantía en el mismo fijada.

Y, en su caso, los complementos establecidos en los artículos 98, 99 y 101 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Tercero.—Los interesados deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuasen así se entenderá que renuncian a sus empleos.

Cuarto.—En el plazo de treinta días, y de conformidad con cuanto se establece en el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, los nombrados deberán remitir a la Dirección General de la Función Pública.—Velázquez, 63, Madrid-1— los siguientes documentos:]